



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 001-2024-OCI/MPB/0418-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LONGOTEA
REGIÓN DE LA LIBERTAD**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO
EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL
PRIMARIO N° 80103 VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO
POBLADO LONGOTEA – PROVINCIA DE BOLÍVAR –
REGIÓN LA LIBERTAD”**

**HITO DE CONTROL N° 1
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y
VALORIZACIÓN N° 8**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL
DEL 15 DE ENERO DE 2024 AL 22 DE ENERO DE 2024**

TOMO I DE I

BOLÍVAR, 24 DE ENERO DEL 2024

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 001-2024/OCI/MPB/0418-SCC

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N° 80103 VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO LONGOTEA – PROVINCIA DE BOLÍVAR – REGIÓN LA LIBERTAD”

HITO DE CONTROL N° 01
SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALORIZACIÓN N.º 8

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	
1. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA 5, 6, 7 Y 8, PESE A QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA O ADULTERADA RELACIONADA A LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA Y ENSAYOS DE LABORATORIO; LO QUE PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA.	5
2. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA 6, 7 Y 8, A PESAR QUE DURANTE DICHO PERIODO NO SE CONTÓ CON UN RESIDENTE DE OBRA DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO EN EL PROYECTO; HECHO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE NO SE GARANTICE LA BUENA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/198 950,78.	
3. EVENTOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS POR EL MONTO DE S/579 653,92 Y QUE NO SE CUMPLA CON LA CULMINACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA EN LOS PLAZOS PREVISTOS.	
4. CONTRATISTA IMPIDIÓ A LA COMISIÓN DE CONTROL, REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD Y AUTORIDAD DEL DISTRITO DE LONGOTEA EL INGRESO AL INTERIOR DE LA OBRA PARA EFECTUAR VISITA DE INSPECCIÓN; SITUACIÓN QUE PODRÍA ACARREAR RESPONSABILIDADES Y LIMITAR QUE EL OCI COMUNIQUE A LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA EXISTENCIA DE SITUACIONES ADVERSAS QUE AFECTAN O PODRÍAN AFECTAR LOS OBJETIVOS DE LA OBRA.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	24
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	24
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	25
IX. CONCLUSIÓN	25
X. RECOMENDACIÓN	25
APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 001-2024/OCI/MPB/0418-SCC

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N° 80103 VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO LONGOTEA – PROVINCIA DE BOLÍVAR – REGIÓN LA LIBERTAD”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Bolívar, mediante Oficio n.° 007-2024-OCI-MPB de 15 de enero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0418-2024-005 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región La Libertad”, se viene realizando conforme a lo dispuesto en el expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Identificar que la suspensión de plazo de ejecución y valorización n.° 8 de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario n° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región la Libertad”, se realiza conforme la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario n.° 80103- Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea- distrito de Longotea, provincia de Bolívar- región La Libertad” y ha sido ejecutado desde el 15 de enero de 2024 al 22 de enero de 2024, en la localidad de Longotea, del distrito de Longotea, provincia de Bolívar, región de La Libertad.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

• Del contrato de ejecución de obra

Como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDL-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región La Libertad”, se otorgó la buena pro al Consorcio Virgen del Carmen¹; asimismo, a través del Contrato de Servicio de Ejecución de Obra de 21 de diciembre de 2022, el señor Edgar Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, suscribió contrato con el señor Cristian Marthan Prieto Rengifo, representante legal del referido Consorcio, por un monto contractual de S/5 796 539.23 y un plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendarios.

¹ Integrado por la empresa JM Sociedad Corporativa SAC con RUC n.° 20600447051 y Constructora Guerrero EIRL con RUC n.° 20531455313.

- **Del contrato de supervisión de obra**

Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDL-CS-Primera Convocatoria, para el servicio de supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región La Libertad”, se otorgó la buena pro al señor Gabriel Ernesto Asencio Vásquez; asimismo, a través del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra de 7 de diciembre de 2022, el señor Edgar Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, suscribió contrato con el señor Gabriel Ernesto Asencio Vásquez, por un monto contractual de S/290 067.89 y un plazo de ejecución de la prestación de 270 días calendarios.

Posteriormente, nuevamente se volvió a convocar el referido procedimiento de selección, y como resultado de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-MDL-CS-Primera Convocatoria, para el servicio de supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región La Libertad”, se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Longotea²; asimismo, a través del Contrato n.º 001-2023-MDL-AS-1 de 2 de mayo de 2023, el señor Roberto Fernando Huaranga Vera, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Longotea, suscribió contrato con el señor Jhony Manuel Álvarez Vergaray, representante común del referido Consorcio, por un monto contractual de S/290 067.00 y un plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendarios.

- **Inicio de Ejecución Contractual**

Mediante **Acta de Entrega de Terreno** de 29 de diciembre de 2022, el ingeniero civil Jorge Luis Ramírez Mercedes, jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; así como, el ingeniero civil Alejandro Asencio Boñón, supervisor de Obra, y el ingeniero civil Limber Narro Martos, residente de Obra, se reúnen con el objeto de realizar el acto de Entrega de Terreno al Contratista, para iniciar las actividades de ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región La Libertad”

Asimismo, mediante **Acta de Inicio de Ejecución de Obra** de 25 de marzo de 2023, el ingeniero civil Manuel Ocas Ocas, inspector de obra de la Municipalidad Distrital de Longotea y el ingeniero civil Limber Narro Martos, residente de Obra, se reunieron en el lugar de la obra con el objeto de dar inicio a la ejecución de los trabajos, toda vez que ya se ha cumplido con los requisitos para poder dar inicio a la ejecución de la obra, debiendo culminar el 19 de noviembre de 2023; no obstante, existió una suspensión de plazo el 7 de noviembre de 2023.

- **Respecto a la conformidad de las valorizaciones de ejecución de obra**

Valorización n.º 1: Mediante Carta n.º 03-2023-M.O.O./I.O. recibió el 3 de abril de 2023, el ingeniero Manuel Ocas Ocas, inspector de Obra, presenta ante la entidad la valorización n.º 1 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 021-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 4 de abril de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

Valorización n.º 2: Mediante Carta n.º 04-2023-M.O.O./I.O. recibió el 3 de mayo de 2023, el ingeniero Manuel Ocas Ocas, inspector de Obra, presenta ante la entidad la valorización n.º 2 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 027-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 5 de mayo de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

² Integrada por los señores: Ademar José Reyes Herrada con RUC 10729184255 y Víctor Alberto Tenorio Flores con RUC 10181337341

Valorización n.º 3: Mediante Carta n.º 01-2023-J.M.A.V./R.C. recibió el 1 de junio de 2023, el señor Jhony Manuel Álvarez Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor de Longotea, presenta ante la entidad la valorización n.º 3 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 072-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 5 de junio de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

Valorización n.º 4: Mediante Carta n.º 02-2023-J.M.A.V./R.C. recibió el 3 de julio de 2023, el señor Jhony Manuel Álvarez Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor de Longotea, presenta ante la entidad la valorización n.º 4 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 098-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 5 de junio de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

Valorización n.º 5: Mediante Carta n.º 10-2023-J.M.A.V./R.C. recibió el 2 de agosto de 2023, el señor Jhony Manuel Álvarez Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor de Longotea, presenta ante la entidad la valorización n.º 5 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 133-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 3 de agosto de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

Valorización n.º 6: Mediante Carta n.º 12-2023-JMAV/RC-CSL recibió el 4 de setiembre de 2023, el señor Jhony Manuel Álvarez Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor de Longotea, presenta ante la entidad la valorización n.º 6 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 145-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 5 de setiembre de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

Valorización n.º 7: Mediante Carta n.º 13-2023-JMAV/RC-CSL recibió el 2 de octubre de 2023, el señor Jhony Manuel Álvarez Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor de Longotea, presenta ante la entidad la valorización n.º 7 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 159-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 16 de octubre de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

Valorización n.º 8: Mediante Carta n.º 15-2023-JMAV/RC-CSL recibió el 6 de noviembre de 2023, el señor Jhony Manuel Álvarez Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor de Longotea, presenta ante la entidad la valorización n.º 8 de la ejecución de la obra; asimismo, mediante Informe n.º 173-2023-MDL/SGIDUR-REMG recibido por la gerencia Municipal el 8 de noviembre de 2023, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para el pago de la referida valorización.

V. SITUACIONES ADVERSAS

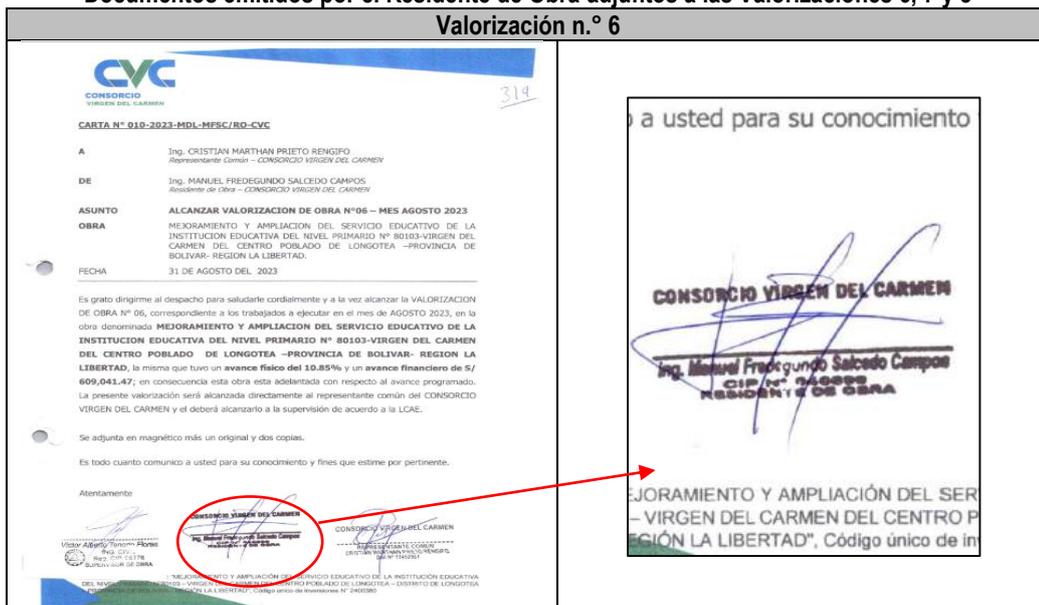
De la revisión efectuada a la suspensión de plazo de ejecución y valorización n.º 8 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región La Libertad”, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra, las cuales se exponen a continuación:

1. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA 5, 6, 7 Y 8, PESE A QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA O ADULTERADA RELACIONADA A LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA Y ENSAYOS DE LABORATORIO; LO QUE PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA.

Mediante Carta n.º 09-2023-RL/CMPR de 17 de agosto de 2023, el señor Cristian Marthan Prieto Rengifo, representante legal del Consorcio Virgen del Carmen solicitó ante la Entidad la aprobación del nuevo residente de obra, proponiendo al ingeniero civil Manuel Fredegundo Salcedo Campos en dicho cargo; ante ello, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 066-2023-MDL/A de 21 de agosto 2023, el señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, resolvió en el artículo primero lo siguiente: “(...) *DECLARAR procedente la solicitud presentada por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, sobre cambio de Ingeniero Residente Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos (...)*”

Ahora bien, de la revisión a los expedientes de las valorizaciones n.ºs 6, 7 y 8 presentadas por el Contratista, que corresponden al mes de agosto, septiembre y octubre de 2023, respectivamente; se advierte que en todas las hojas consta el sello y firma del ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, como residente de obra, a continuación, se muestran algunos documentos en los que se puede apreciar el sello y firma del referido profesional:

Panel fotográfico n.º 1
Documentos emitidos por el Residente de Obra adjuntos a las Valorizaciones 6, 7 y 8
Valorización n.º 6





INFORME MENSUAL DE VALORIZACION DE SERVICIO N°06
MES DE AGOSTO 2023

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - DISTRITO LONGOTEA-PROVINCIA DE BOLIVAR-REGION LA LIBERTAD.



UBICACION: CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Lugar: Longotea
Distrito: Longotea
Provincia: Bolívar
Departamento: La Libertad

RESIDENTE DE OBRA: Ing. MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS

AGOSTO - 2023

DESCRIPCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103 - VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLIVAR - REGION LA LIBERTAD. Código único de inversiones N° 2400380.

UBICACIÓN: CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

Longotea.
Longotea
Bolívar
La Libertad

Ing. MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
REPRESENTANTE DE OBRA
ING. MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS

AGOSTO - 2023

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLIVAR - REGION LA LIBERTAD, Código único de inversiones N° 2400380

CUADERNO DE OBRA N°

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103 - VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLIVAR - REGION LA LIBERTAD.

Asunto N° 225 del Residente fecha: Martes 22 de Agosto 2023

Antes de empezar los trabajos se realizan los trabajos de preparación contra el cáncer y los protocolos de seguridad. Se imparten los charlas de seguridad y se revisa que todo el personal obiero cuenta con sus EPPs.

En la mañana se continúan con los trabajos en cielo raso y trabajo en superficie de muros interiores, columnas, tubometas y vigas, por último se realiza la colocación de alambres para la futura subestructura y se empiezan a colocar la estructura.

22/08/23

ASUNTO N° 225 DEL RESIDENTE

La supervisión técnica de los trabajos verificando que se cumplen con el proyecto, con los planos de construcción y que todo el personal cuenta con sus EPPs.

Se verifican los trabajos en cielo raso.

Se verifican los trabajos en superficie de muros interiores, columnas, tubometas y vigas.

Se verifican las estructuras de acero.

Se verifican la obra en relación con el avance para la entrega a supervisión.

Se verifican el estado de avance de los trabajos.

La supervisión técnica al residente de esta obra se realiza en el momento de la entrega de los trabajos, en el momento de la entrega de los trabajos.

limo rastreadura de derrame en los trabajos de colocación de alambres y se empiezan a colocar la estructura.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

DEL SUPERVISOR.

Valorización n.º 7



CARTA N° 016-2023-MDL-MFSC/RO-CYC

A Ing. CRISTIAN MARTHAN PRIETO RENGIFO
Representante común - CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

DE Ing. MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS
Residente de Obra - CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

ASUNTO **ALCANZAR VALORIZACION DE OBRA N°07 - MES SETIEMBRE 2023**

OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLIVAR- REGION LA LIBERTAD.

FECHA 30 DE SETIEMBRE DEL 2023

Es grato dirigirme al despacho para saludarle cordialmente y a la vez alcanzar la VALORIZACION DE OBRA N° 07, correspondiente a los trabajos a ejecutar en el mes de SETIEMBRE 2023, en la obra denominada MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLIVAR- REGION LA LIBERTAD, la misma que tuvo un avance físico del 56.39% y un avance financiero de S/ 326,561.00, en consecuencia esta obra esta ATRASADA con respecto al avance programado. La presente valorización será alcanzada directamente al representante común del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN y el deberá alcanzarlo a la supervisión de acuerdo a la LCAE.

Se adjunta en magnético más un original y dos copias.

Es todo cuanto comunico a usted para su conocimiento y fines que estime por pertinentes.

Atentamente

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Cristian Marthan Prieto Rengifo
REPRESENTANTE COMÚN

SERVICIO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103 - VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLIVAR - REGION LA LIBERTAD. Código único de inversiones N° 2400380.

comunico a usted para su conocimiento y fines

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA



INFORME MENSUAL DE VALORIZACION DE SERVICIO N°07
MES DE SETIEMBRE 2023

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA -DISTRITO DE LONGOTEA-PROVINCIA DE BOLIVAR-REGION LA LIBERTAD".



UBICACION: CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Lugar: Longotea
Distrito: Longotea
Provincia: Bolivar
Departamento: La Libertad

RESIDENTE DE OBRA: Ing. MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS

SETIEMBRE - 2023

EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA -DISTRITO DE LONGOTEA-PROVINCIA DE BOLIVAR-REGION LA LIBERTAD". Código unico de inversiones N° 2400380



CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

CUADERNO DE OBRA N° 48

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA -DISTRITO DE LONGOTEA-PROVINCIA DE BOLIVAR-REGION LA LIBERTAD.

Asiento N° 144 del Resoluto de Obra. Fecha: Sábado, 01/10/23

De conformidad con los trabajos de habilitación de obra para la colocación de formón de concreto, se procede a preparar las placas, columnas y columnetas. Por lo tanto, se solicita a los señores supervisores para verificar de los dichos elementos que se encuentran en el segundo nivel del módulo 2 y 3. De conformidad con los trabajos de asociado de habilitación de obra, se procede a los módulos 1, 2, 3 y 4.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

01/10/23

Asiento N° 145 del Supervisor

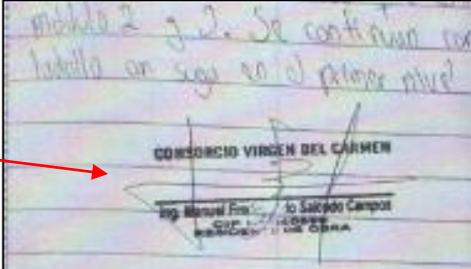
La supervisión verifica que se cumplan con los protocolos contra COVID-19, que se realice en obra y que toda el personal cuente con sus EPP.

La supervisión verifica los siguientes trabajos:

- La habilitación de Asesor Para Construcción
- Se procedió a excavar las placas, columnas y columnetas
- Se procedió a la colocación de concreto en el módulo 1 y 2.
- Se usó el nivel de concreto regular que indica de ser de 20 centímetros de espesor y se verificó la colocación de la supervisión.
- Se procedió a la colocación de concreto en los módulos 1, 2, 3 y 4.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

PROPIETARIO
Vicer. Adm. Salcedo Flores
Ing. CARLOS ALBERTO
RESIDENTE DE OBRA



Módulo 2 y 3. Se continúa con habilitación en el primer nivel.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

Valorización n.º 8



CARTA N° 020-2023-MDL-MFSC/RO-CVC

A Ing. CRISTIAN MARTHAN PRIETO RENGIFO
Representante Común - CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

DE Ing. MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS
Residente de Obra - CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

ASUNTO ALCANZAR VALORIZACION DE OBRA N°08 - MES OCTUBRE 2023

OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA -PROVINCIA DE BOLIVAR- REGION LA LIBERTAD.

FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2023

Es grato dirigirme al despacho para saludarle cordialmente y a la vez alcanzar la VALORIZACION DE OBRA N° 08, correspondiente a los trabajos a ejecutar en el mes de OCTUBRE 2023, en la obra denominada **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA -PROVINCIA DE BOLIVAR- REGION LA LIBERTAD**, la misma que tuvo un avance físico del 2.41% y un avance financiero de S/ 139,445.43; en consecuencia esta obra está adelantada con respecto al avance programado. La presente valorización será alcanzada directamente al representante común del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN y el deberá alcanzarlo a la supervisión de acuerdo a la LCAE.

Se adjunta en magnético más un original y dos copias.

Es todo cuanto comunico a usted para su conocimiento y fines que estime por pertinentes.

Atentamente

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Cristian Marthan Prieto Rengifo
Representante Común

EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 80103-VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA -DISTRITO DE LONGOTEA-PROVINCIA DE BOLIVAR-REGION LA LIBERTAD". Código unico de inversiones N° 2400380

comunico a usted para su conocimiento y fines



CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

CONCLUSIONES:

- a) Porcentaje de avance del servicio.
 - Avance ejecutado en el mes: 2.41%
- b) Precisar el estado del servicio.
 - Situación del Servicio en el mes: ATRASADA
- c) Precisar el monto de pago [valorización] solicitado en esta oportunidad.
 - N° de Valorización: 08 [mes de OCTUBRE 2023].
 - N° de Valorizaciones pagadas: 07
 - Valorización del mes: S/. 139.445,43
 - Garantía de fiel cumplimiento - Total: S/. 579.653,92
 - Garantía de fiel cumplimiento a retener 10%: S/. —
 - Monto a facturar por el contratista: S/. 139.445,43
 - Monto a cancelar al contratista: S/. 139.445,43

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento, aprobación y trámite respectivo.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

(Parte final del Informe mensual)

CUADERNO DE OBRA N°

Mejoramiento y Ampliación del Centro Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea, Provincia de Bolívar, Asiento N° 130 del Resguardo de Obra, fecha 23/10/23

Al empezar el día se da trabajo de prevención contra el COVID-19, charlas de seguridad e higiene a realizar el día de hoy.

Se continúa con los trabajos de excavación de zanja para obra piala en algunos puntos de las cercas, se instala los trabajos de estaca y anclaje de zanja para tubería piala, luego se realiza trabajos de canal de drenaje de 0-10 cm con diseño oneroso y el fondo de tubería piala de PVC de 4" y se finaliza con su relleno y compactación de zanja con etapas liviana y manual compacta.

23/10/23
Asiento N° 130 - Despejamiento de terreno

Se compraron materiales que no cumplen con los planos para ser el 14 de octubre de 2023 y que todo el personal cuando van obra con pedales ZEPPI.

- No realizar trabajos de instalación de zanja para tubería piala.
- No realizar trabajos de de relleno y nivelación de zanja para tubería piala.
- No realizar trabajos de de relleno y nivelación de zanja para tubería piala.
- No realizar trabajos de de relleno y nivelación de zanja para tubería piala.
- No realizar trabajos de de relleno y nivelación de zanja para tubería piala.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Valorizaciones n.º 6, 7 y 8 de ejecución de obra.

Sin embargo, con Carta n.º 058 – Ing. MFSC recibido el 22 de enero de 2024³, el referido profesional señaló: "(...) QUE NO HE TENIDO PARTICIPACION ALGUNA EN LA EJECUCION DE LA OBRA, DESCONOCIENDO LA UTILIZACION DE MI DOCUMENTACION PARA TAL FIN, NO HE FIRMADO NINGUN DOCUMENTO REFERENTE A LA MENSIONADA OBRA (...)." **Énfasis es nuestro.**

³ Esto en respuesta al Oficio n.º 015-2024-OCI-MPB de 16 de enero de 2024, con el cual se solicitó al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos confirmar si viene ejerciendo el cargo de residente en la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la institución educativa del nivel primario N° 80103 – Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea – Distrito de Longotea – Provincia de Bolívar – Región La Libertad."

Imagen n.º 1

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Carta N° 058 - Ing. MFSC

Dr: **ROBERTO ALEX RODRIGUEZ CARDENAS**

Jefe Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Bolívar.

ASUNTO : Confirmación de Participación en Obras.
FECHA : 22 de Enero de 2024

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente, hago llegar mis cordiales saludos y al mismo tiempo alcanzo a usted la información solicitada en el Oficio N° 015-2024-OCI.MPB. del 16 de Enero de 2024.- al respecto debo informar lo siguiente:

- Respecto a la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario N° 80103 Virgen Del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Provincia de Bolívar-Región la Libertad".- **AL RESPECTO INFORMO A USTED QUE NO HE TENIDO PARTICIPACION ALGUNA EN LA EJECUCION DE LA OBRA, DESCONOCIENDO LA UTILIZACION DE MI DOCUMENTACION PARA TAL FIN, NO HE FIRMADO NINGUN DOCUMENTO REFERENTE A LA MENSIONADA OBRA.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento

Atentamente


Manuel Salcedo Campos
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 40481

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
OCI
RECIBIDO
N° Expediente: - 016 -
N° Folio: - 01 -
Fecha: 22 / 01 / 2024
Hora: 9:40 a.m.
FIRMA

Fuente: Carta n.º 058 – Ing. MFSC recibido el 22 de enero de 2024.

Al respecto, los documentos que constan en las referidas valorizaciones y cuya autoría o suscripción corresponden al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, **constituirían documentación presuntamente falsa o adulterada, con la cual se evitó pagar el monto de S/23 225,78 como parte de su remuneración del residente de obra⁴ y sirvió para que el Contratista cobre S/1 095 047,90⁵**, esto conforme lo señala el segundo párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.º 115-2016/DTN de 25 de julio de 2016: **"En relación al primer supuesto, referido a documentos falsos, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones, era necesario acreditar la falsedad del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido."** **Énfasis es nuestro.** Dichos documentos son los siguientes:

Cuadro n.º 1
Documentos presuntamente falsos

Valorización	Documento	Folios
6	Carta n.º 010-2023-MDL-MFSC/RO-CVC	319
	Informe Mensual de Valorización de Servicios n.º 6 Mes de agosto de 2023	Del 284 al 314
	Cuaderno de obra	Del 217 al 225
7	Carta n.º 016-2023-MDL-MFSC/RO-CVC	427
	Informe Mensual de Valorización de Servicios n.º 7 Mes de Setiembre de 2023	Del 322 al 423
	Cuaderno de obra	Del 259 al 284
8	Carta n.º 020-2023-MDL-MFSC/RO-CVC	323
	Informe Mensual de Valorización de Servicios n.º 8 Mes de Octubre de 2023	Del 282 al 319
	Cuaderno de obra	Del 220 al 244

Fuente: Valorizaciones n.ºs 6, 7 y 8

Elaborado por: Comisión de Control

Aunado a lo expuesto, de la revisión a la documentación adjunta a la valorización n.º 5, se observa que el Contratista presentó los resultados de laboratorio de ensayos a compresión uniaxial (A.S.T.M. C39M – 2020) correspondiente al mes de julio de 2023, siendo todos estos emitidos por la empresa GUERSAN INGENIEROS S.R.L. Ante ello, de la revisión a los ensayos que figura en el informe descrito, podemos decir que los resultados de resistencia de diseño (Kg/cm³) de la viga principal -

⁴ Ver cuadro 3 de la Situación Adversa 2.

⁵ Ver cuadro 4 de la Situación Adversa 2.

M4, viga de amarre – M4 y losa aligerada – M4, con fecha de vaciado de 17/07/2023 y de rotura de 31/07/2023, cumplen con la resistencia requerida en las especificaciones técnicas.

Sin embargo, ante lo mencionado precedentemente, con Oficio n.º 023-2024-OCI-MPB de 17 de enero de 2023, el OCI solicitó a la empresa GUERSAN INGENIEROS S.R.L, confirmar si su representada elaboró los certificados de laboratorio correspondiente a los meses abril, mayo, junio y **julio de 2023**; en respuesta, mediante correo electrónico de 19 de enero de 2024, dicha empresa señaló entre otros al ensayo de laboratorio del mes de julio de 2023, lo siguiente: **“El siguiente informe no ha sido elaborado por nuestro laboratorio; no tenemos registro alguno del mismo ni de la recepción de los testigos de concreto que se mencionan. Certificados de Laboratorio: Ensayo A Compresión Uniaxial– ASTM C 39M, emitidos en Cajamarca, 31 de julio de 2023, cinco (05) folios”.** Énfasis es nuestro.

Al respecto, se tiene que el Contratista **habría presentado documentación presuntamente falsa o adulterada para acreditar que la resistencia de la viga principal - M4, viga de amarre – M4 y losa aligerada – M4; así como, realizar el cobro por los ensayos realizados⁶**, conforme lo señala el segundo párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.º 115-2016/DTN de 25 de julio de 2016, señaló: **“En relación al primer supuesto, referido a documentos falsos, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones, era necesario acreditar la falsedad del documento cuestionado; es decir, **que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente** o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.”** Énfasis es nuestro.

En ese sentido, se comprobó que la Entidad inobservó el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, la cláusula décimo octava del contrato de ejecución, el cual establece: **“Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales (...)”.** Lo cual guarda relación con el último párrafo del numeral 138.4 del artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: **“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.”** Énfasis y subrayado es nuestro.

La situación expuesta no ha considerado la normativa siguiente:

- **Texto Único de Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en “El Peruano” el 25 de enero de 2019.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo general.

1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

⁶ Por un monto de S/75,00 (setenta y cinco con 00/100) equivalente a tres (3) muestras; toda vez que, el precio unitario de ruptura de probetas es de S/ 25,00 según los gastos generales del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 92-2022-MDL de 5 de setiembre de 2022

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 138. Contenido del Contrato

(...)

138.4. Cláusulas Anticorrupción

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.

c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación del proceso de contratación.
- b) Identificación del presunto infractor.
- c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- d) Documentos que sustenten la denuncia.

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

(...)"

- **Contrato del Contrato de Servicio de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio Educativo de la institución educativa del nivel primario N° 80103 – Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea – Distrito de Longotea – Provincia de Bolívar – Región la Libertad con CUI 2400380”, Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2022-MDL-CS Primera Convocatoria, de 21 de diciembre de 2022.**

“CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, **bajo sanción de quedar inhabilitada para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.**

(...)

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales. Funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

(...)"

La situación descrita podría generar afectación al principio de integridad que debe regir en toda contratación pública y a la calidad técnica de la obra.

2. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA 6, 7 Y 8, A PESAR QUE DURANTE DICHO PERIODO NO SE CONTÓ CON UN RESIDENTE DE OBRA DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO EN EL PROYECTO; HECHO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE NO SE GARANTICE LA BUENA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/198 950,78.

Mediante Carta n.º 09-2023-RL/CMPR de 17 de agosto de 2023, el señor Cristian Marthan Prieto Rengifo, representante legal del Consorcio Virgen del Carmen solicitó ante la Entidad la aprobación del nuevo residente de obra, proponiendo al ingeniero civil Manuel Fredegundo Salcedo Campos en dicho cargo; ante ello, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 066-2023-MDL/A de 21 de agosto 2023, el señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, resolvió en el artículo primero lo siguiente: “(...) *DECLARAR procedente la solicitud presentada por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, sobre cambio de Ingeniero Residente Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos (...)*”

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra adjunto a las valorizaciones n.º 6, 7 y 8 se observa que a partir del 22 de agosto de 2023, quien suscribe como Residente de Obra es el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos; sin embargo, mediante Carta n.º 058 – Ing. MFSC recibido el 22 de enero de 2024⁷, el referido profesional señaló lo siguiente: “(...) *QUE NO HE TENIDO PARTICIPACION ALGUNA EN LA EJECUCION DE LA OBRA, DESCONOCIENDO LA UTILIZACION DE MI DOCUMENTACION PARA TAL FIN, NO HE FIRMADO NINGUN DOCUMENTO REFERENTE A LA MENSIONADA OBRA (...)*”

En ese sentido, se advierte que a partir del asiento n.º 125 de 22 de agosto de 2023, el proyecto en mención no habría contado con un residente de obra que garantice la buena ejecución técnica del proyecto, teniendo en el mes de agosto diez (10) días, en septiembre treinta (30) días y en octubre treinta y uno (31), los cuales hacen un total de 71 días de ausencia de Residente de Obra, con lo cual la Entidad habría inobservado el numeral 179.1 del artículo 179º Residente de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: “*Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de Obra (...)*” (**Énfasis es nuestro**).

Ante ello, el contrato de servicio de ejecución de obra suscrito el 21 de diciembre de 2022, estableció en su Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, lo siguiente: “*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*”, “*Se aplicará 0.50 U.I.T por cada día*” “*Según informe de Supervisor y/o inspector de Obra y/o Informe del Sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Longotea.*” (**Énfasis en nuestro**). Sobre el particular, tomando en consideración lo establecido en el contrato y habiéndose comprobado el incumplimiento por parte del Contratista respecto a que ejecutó la prestación sin contar con un personal acreditado o debidamente sustituido, se procedió a efectuar los cálculos respectivos, de acuerdo al procedimiento de aplicación de penalidad, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Cálculo de penalidad por la ausencia del jefe de Supervisión en obra

Año	Días Ausentado (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de la UIT (c)	Penalidad (a) *(b) * (c)
2023	71	0.50 UIT	4 950,00 ⁸	175 725,00

Fuente: Contrato de servicio de ejecución de obra suscrito el 21 de diciembre de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

⁷ Esto en respuesta al Oficio n.º 015-2024-OCI-MPB de 16 de enero de 2024, con el cual se solicitó al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos confirmar si viene ejerciendo el cargo de residente en la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la institución educativa del nivel primario N° 80103 – Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea – Distrito de Longotea – Provincia de Bolívar – Región La Libertad.”

⁸ Decreto Supremo n.º 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.

Aunado a lo expuesto, de la revisión al Desconsolidado de Gastos Generales Variables adjunto al Expediente Técnico de la Obra se observa que en el ítem 02.01.00 Gastos de Administración en Obra, el Residente de obra cuenta con una participación del 100% y un importe de S/10 000,00 mensuales; sin embargo, como ya se ha mencionado el referido profesional no tuvo participación alguna durante la ejecución de la obra, siendo setenta y un (71) los días observados; no obstante, la Entidad reconoció y efectuó el pago íntegro del total de los gastos generales variables en las valorizaciones n.º 6, 7 y 8, inobservando que no le correspondía pagar al Contratista el monto de **S/23 225.78**, esto según el cálculo que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Gastos generales variables (Residente de Obra)

Valorización	Precio Unitario mensual según Expediente técnico (a)	Precio Unitario diario (a) /30 = (b)	Nº de días de ausencia (c)	Gasto General Total con IGV (18%) (S/ (b) * (c))
Nº 6 (agosto)	10 000,00	322,58	10	3 225,80
Nº 7 (septiembre)		333,33	30	10 000,00
Nº 8 (octubre)		322,58	31	9 999,98
Total				23 225,78

Fuente: Gastos generales variables del Expediente Técnico

Elaborado por: Comisión de Control

A pesar de los hechos antes detallados, se advierte que la Entidad realizó el pago íntegro a favor del Contratista con la venia del Supervisor de obra por la totalidad de los montos valorizados en las valorizaciones de obra n.º 6, 7 y 8, sin advertir ninguna observación al respecto; dicho monto ascendió **S/1 095 047,90**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Trámite Documentario de los pagos efectuados (Valorizaciones 6, 7 y 8) a favor del contratista

Valorización	Cartas del Contratista		Aprobación de la Supervisión		Conformidad de pago		
	Residente: Manuel Fredgundo Salcedo Campos	Representante común: Ing. Cristian Marthan Prieto Rengifo	Supervisor: Ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores	Representante común: Sr. Jhony Manuel Álvarez Vergaray	Sub-Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – MDL: Rene E. Martínez Gallardo	Nº Comprobante de Pago	Importe
Nº 6 (agosto)	Carta n.º 010-2023-MDL-MFSC/RO-CVC	Carta n.º 006-2023-MDL-MFSC/RO-CVC	Informe n.º 006-2023-MDL-VATF/SO-CSL	- Carta n.º 012-2023-JMAV/RC-CSL	Informe n.º 145-2023-MDL/SGIDUR-REMG	285-2023 (Detracción)	S/25 162,00
						285-A	S/300 000,00
						285-B	S/300 000,00
						285-C	S/3 879,47
Nº 7 (septiembre)	Carta n.º 016-2023-MDL-MFSC/RO-CVC	Carta n.º 011-2023-MDL-CMPT/RC-CVC	- Carta n.º 008-2023-MDL-MFSC/SO-CSL - Informe n.º 007-2023-MDL-VATF/SO-CSL	- Carta n.º 013-2023-JMAV/RC-CSL	Informe n.º 159-2023-MDL/SGIDUR-REMG	324-2023 (Detracción)	S/13 062,00
						324-A	S/300 000,00
						324-B	S/13 499,00
Nº 8 (octubre)	Carta n.º 020-2023-MDL-MFSC/RO-CVC	Carta n.º 015-2023-MDL-CMPT/RC-CVC	- Carta n.º 008-2023-MDL-MFSC/SO-CSL - Informe n.º 010-2023-MDL-VATF/SO-CSL	- Carta n.º 015-2023-JMAV/RC-CSL	Informe n.º 173-2023-MDL/SGIDUR-REMG	353 (Detracción)	S/5 578,00
						353-A	S/133 867,43
TOTAL							S/1 095 047,90

De todo lo expuesto, se advierte que el Ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores y el ingeniero Rene Martínez Gallardo, Supervisor y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad a las valorizaciones 6, 7 y 8, inobservando que ante el cambio de Residente de Obra, por el ingeniero Manuel Fredgundo Salcedo Campos, este no participó durante la ejecución de la obra los meses del 22 al 31 de agosto, setiembre y octubre de 2023, omitiendo con ello la inaplicación de penalidades haberse ejecutado la prestación sin contar con un personal acreditado

o debidamente sustituido, por el monto de S/175 725,00; además, el pago de gastos generales variables por el monto S/23 225,78; importes que podrían generar un perjuicio económico ascendente a **S/198 950,78**.

La situación expuesta no ha considerado la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.**

“Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

Artículo 190.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

“190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

(...)”

- **Contrato del Contrato de Servicio de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio Educativo de la institución educativa del nivel primario N° 80103 – Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea – Distrito de Longotea – Provincia de Bolívar – Región la Libertad con CUI 2400380”, Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2022-MDL-CS Primera Convocatoria, de 21 de diciembre de 2022:**

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
17	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 por día por cada día de ausencia del personal de obra	Según Informe del Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Informe del Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Longotea
(...)			

(...)”

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDL-CS Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario n.º 80103- Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea- distrito de Longotea, provincia de Bolívar- región La Libertad”, Código único de inversiones N° 2400380.**

“CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

5. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y AUXILIAR REQUERIDO PARA LA EJEUCIÓN DE LA OBRA:

(...)

Cada especialidad, deberá estar organizada a partir de un equipo de trabajo liderado por el Residente de Obra, el cual será el responsable del desarrollo y calidad de todas las especialidades.

(...)

13. OTRAS CONSIDERACIONES

c) Ejecución de Obra

(...)

Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la ENTIDAD

(...)

r) Valorizaciones

(...)

• El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.

Valorizaciones mensuales.

(...)

• Las valorizaciones mensuales deberán contener los informes de los profesionales propuestos.

(...)"

La situación descrita podría ocasionar que no se garantice la buena calidad técnica de la obra y perjuicio económico por el monto de S/198 950,78.

3. EVENTOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS POR EL MONTO DE S/579 653,92 Y QUE NO SE CUMPLA CON LA CULMINACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA EN LOS PLAZOS PREVISTOS.

Mediante Contrato de Servicio de Ejecución de Obra de 21 de diciembre de 2022, el señor Edgar Chávez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, suscribió contrato con el señor Cristian Marthan Prieto Rengifo, representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, por un monto contractual de S/5 796 539,23 y un plazo de ejecución de la prestación de **240 días calendario**.

Es así que, mediante Acta de Inicio de Ejecución de Obra y asiento n.º 1 y 2 del residente e inspector, respectivamente, todos estos de 25 de marzo 2023, se dieron inicio a los trabajos, debiendo culminar el **19 de noviembre de 2023**; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se comprobó que mediante asiento 174 de 18 de octubre de 2023, el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos residente de obra⁹ anotó lo siguiente: "Cabe indicar que el director de la institución educativa N° 80103 de Virgen del Carmen nos envía un Oficio N° 039-2023-GRELL-UGEL-N°01-IENP N° 80103-"VC"- Longotea; indicándonos que se debe considerar un área para un PATIO DE FORMACIÓN y que se debería optar por reubicar el módulo 5 (almacén de residuos sólidos) y se debería modificar el diseño del Portón de Ingreso con el fin de tener mayor área."; asimismo, en asiento 175 de 19 de octubre 2023, el referido profesional anotó lo siguiente: "(...) se hace de conocimiento a la supervisión respecto al oficio enviado por el director de la institución educativa N° 80103 para tener mayor área para un patio de formación. Se pide a la Supervisión evalué sobre los cambios y/o modificaciones que se plante hacer de acuerdo al pedido del director (...)"

Tal es así que, en mérito a lo solicitado en el asiento 176 de 20 de octubre de 2023 el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente de obra, entre otros puntos hace mención al documento emitido por la supervisión, en donde señala: "Se recibe el informe n.º 009-2023-MDL-VATF/SO-CSL donde indica: Se pide la opinión de los especialistas por parte de la empresa ejecutora de acuerdo al plantel técnico que estipula las bases y/o expediente técnico por parte de la supervisión (...). Por tanto, se dará una opinión por parte del esp. En estructuras y también un informe por residencia (...)."; seguidamente, en el asiento n.º 179 de 24 de octubre de 2023 el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos residente de obra indica: "Con Carta n.º 018-2023-MDL-CMPR/RO-CVC, se alcanza a la supervisión indicando que: (...) **El especialista de estructuras del consorcio Virgen del Carmen indica que es posible y viable la reubicación y modificación de los módulos**; ya que no requiere de un cálculo y/o diseño estructural adicional y no afecta su diseño estructural" **Énfasis y subrayado es nuestro.**

Al respecto, mediante asiento 184 de 30 de octubre de 2023, el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores supervisor de obra señaló: "(...) Con **INFORME N° 005-2023-MDL-CGRZ/SO-CSL, el especialista**

⁹ Cabe señalar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2023-MDL/A de 21 de agosto de 2023, el señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Entidad, en su artículo primero declaró procedente el cambio del ingeniero Residente Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos en reemplazo del Ing. Limber Narro Martos.

en arquitectura del consorcio supervisor Longotea indica que es posible y viable realizar la reubicación del módulo 5 y la modificación del módulo portón de ingreso (...) Énfasis y subrayado es nuestro; sin embargo, a pesar de que el especialista en estructuras por parte del contratista; así como, el especialista en arquitectura por parte de la supervisión, ya habían emitido opinión respecto a lo solicitado por el director y padres de familia de la I.E. N° 80103 Virgen del Carmen, el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos¹⁰, residente de Obra y el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, supervisor de Obra; acordaron mediante Acta de Suspensión de Obra de **7 de noviembre de 2023** suspender el plazo de ejecución¹¹; alegando lo siguiente:

(...) El motivo que tienen tanto los padres de familia como el director de la I.E.N.P. N° 80103 es con respecto a la reubicación del Módulo 5 (Almacén de Residuos Sólidos) y modificación del Módulo Portón de Ingreso, el cual ellos exigen un documento donde se apruebe la reubicación y modificación de los planos del expediente técnico de obra.

Por lo tanto, se hace conocer que hasta la fecha no se tiene un documento oficial por parte de LA ENTIDAD como una Resolución de Alcaldía, donde se apruebe la reubicación de Modulo 5 y modificación del Módulo Portón de Ingreso **Énfasis es nuestro.**

Cabe señalar que, en dicha Acta de Suspensión de Obra, fueron involucrados los señores Francisco Velásquez Carrera y Florinda Cruzado Velásquez, director y vice presidenta de la APAFA de la I. E. N° 80103 Virgen del Carmen respectivamente; así como, el señor Elí Roncal Velásquez, Juez de Paz del distrito de Longotea; toda vez que, en dicho documento se observan sus firmas y la siguiente descripción: *“Siendo el día 07 de noviembre de 2023 a horas 8:30 am en el centro poblado Longotea de Distrito de Longotea – Provincia de Bolívar – Región la Libertad, el director de la I.E.N.P. N° 80103 y los padres de familia se apersonaron e ingresaron a la obra sin autorización de nadie; y no permitieron el ingreso a ningún personal obrero ni profesional de la empresa contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN.”*

Ahora bien, a fin de confirmar lo consignado en el Acta de Suspensión de Obra de 7 de noviembre de 2023, mediante Acta de Declaración n.° 001-2024-SCS-CC-COLEGIO LONGOTEA de 18 de enero de 2024 los señores Francisco Velásquez Carrera y Florinda Cruzado Velásquez, director y vice presidenta de la APAFA de la I.E N° 80103 Virgen del Carmen respectivamente y el señor Elí Roncal Velásquez, Juez de Paz, señalaron en relación a sus firmas consignadas en el Acta de Suspensión lo siguiente: *“La firma que aparece en el documento si me corresponde, pero yo nunca firme esta acta, seguramente mi firma lo han colocado de otro documento donde si firme. El día 7 de noviembre de 2023, no participe en su visita que hace la empresa, en una oportunidad participe de una visita y reunión con los representantes de la empresa la cual se llevó a cabo el 13 de octubre de 2023, donde solicitamos el cambio de ubicación del módulo de residuos sólidos y portón de ingreso. (...) Nunca hemos puesto limitaciones para que la empresa continúe con sus trabajos, al contrario, queremos que la obra culmine lo más antes posible para que los niños puedan hacer uso”* Énfasis y subrayado es nuestro.

Como se observa en el párrafo precedente, se advierte que el **residente y supervisor suspendieron el plazo de ejecución de obra, sin que se haya producido el evento no atribuible a las partes**, toda vez que, el director, presidenta y vice presidenta de la APAFA y Juez de Paz nunca pusieron limitaciones en cuanto a la ejecución de los trabajos, además negaron haber suscrito el Acta de Suspensión de Obra; en ese contexto, es pertinente señalar lo contemplado en el numeral 2.3 de la OPINIÓN N° 053-2018/DTN emitida por la dirección Técnico Normativa del OSCE el 23 de abril de 2018, la cual establece lo siguiente:

(...) los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor” (...)

¹⁰ Al respecto, del referido profesional, es importante mencionar que a través de la Carta N°058 – Ing MFSC, recibido por el OCI el 22 de enero de 2024, este negó señaló lo siguiente: *“(...) no he tenido participación alguna en la ejecución de la obra desconociendo la utilización de mi documentación para tal fin, no he firmado ningún documento referente a la mencionada obra ”*

¹¹ Es decir, faltando 12 días para la culminación del plazo contractual.

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹², un paro regional.

Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario¹³ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible¹⁴ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible¹⁵ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.”

Aunado a lo expuesto, mediante Acta de Inspección Física a Obra n.º 001-2024-SCC-CC-COLEGIO LONGOTEA de 15 de enero de 2024, el ingeniero Rene Martínez Gallardo, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señaló en el tercer punto del acta lo siguiente: “Respecto a los trabajos que fueron motivo de suspensión de 7 de noviembre de 2023, en la presente visita se puede evidenciar que ya se ejecutaron con los cambios que han propuesto; como entidad no hemos aprobado ninguna modificación, toda vez que se coordinó con la supervisión que dichas modificaciones deben ser aprobadas por el supervisor y alcanzadas a la Entidad para su conocimiento.”; por su parte, el señor Eli Roncal Velásquez, Juez de Paz de Longotea, en el segundo párrafo del cuarto punto, indicó: “De la visita que estamos realizando en este día, se puede ver que si se ha realizado conforme el reclamo que realizaba la población, debo agregar que nunca hemos obstaculizado que la empresa continúe con sus trabajos y tampoco lo estamos realizando a la fecha, nuestro pedido es que lo antes posible se puedan reiniciar los trabajos para que esta obra pueda ser utilizada cuando inicien las actividades escolares.”

Finalmente, mediante Acta de Inspección Física a Obra n.º 002-2024-SCS-CC-COLEGIO LONGOTEA de 18 de enero de 2024, la Comisión de Control en compañía de los señores Francisco Velásquez Carrera, Tedy Nesvit Polo Cruzado, Elsa Florinda Cruzado Velásquez y Eli Roncal Velásquez, director de la Institución Educativa, presidenta de la APAFA, Vice Presidenta de la APAFA y Juez de Paz de Longotea respectivamente, se pudo constatar que los cambios solicitados respecto a la reubicación del módulo V (almacenamiento de residuos sólidos) y la modificación del portón de ingreso, motivo de la suspensión de plazo, ya habían sido realizados, por cuanto durante el recorrido por los exteriores de la obra¹⁶, se comprobó lo siguiente:

Portón de ingreso

De la revisión a la Lámina A-05 – Plano de Exteriores del Expediente técnico, se observa que el portón de ingreso debía tener una terminación en chaflán¹⁷; sin embargo, durante el recorrido se constató que el Contratista a la fecha ya había modificado el portón de ingreso, mismo que cuenta con una terminación de 90º en sus esquinas, conforme a lo solicitado por el director y padres de familia de la Institución Educativa N° 80103 Virgen del Carmen, tal como se muestra a continuación:

¹² A manera de ejemplo, es pertinente señalar que, para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: “La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor” (CAS. N° 204-99).

¹³ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello “**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común.”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

¹⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello “**1. adj.** Que no se puede prever.”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

¹⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello “**1. adj.** Que no se puede resistir.”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

¹⁶ El recorrido se realizó sólo por los exteriores de la obra, toda vez que las puertas se encontraban cerradas y no había ninguna persona que permita el ingreso de la Comisión de Control a las instalaciones del interior de la obra.

¹⁷ Consiste en unir con una línea oblicua los lados de sus esquinas

Panel fotográfico n.º 2
Cambios hechos en el Portón de ingreso.

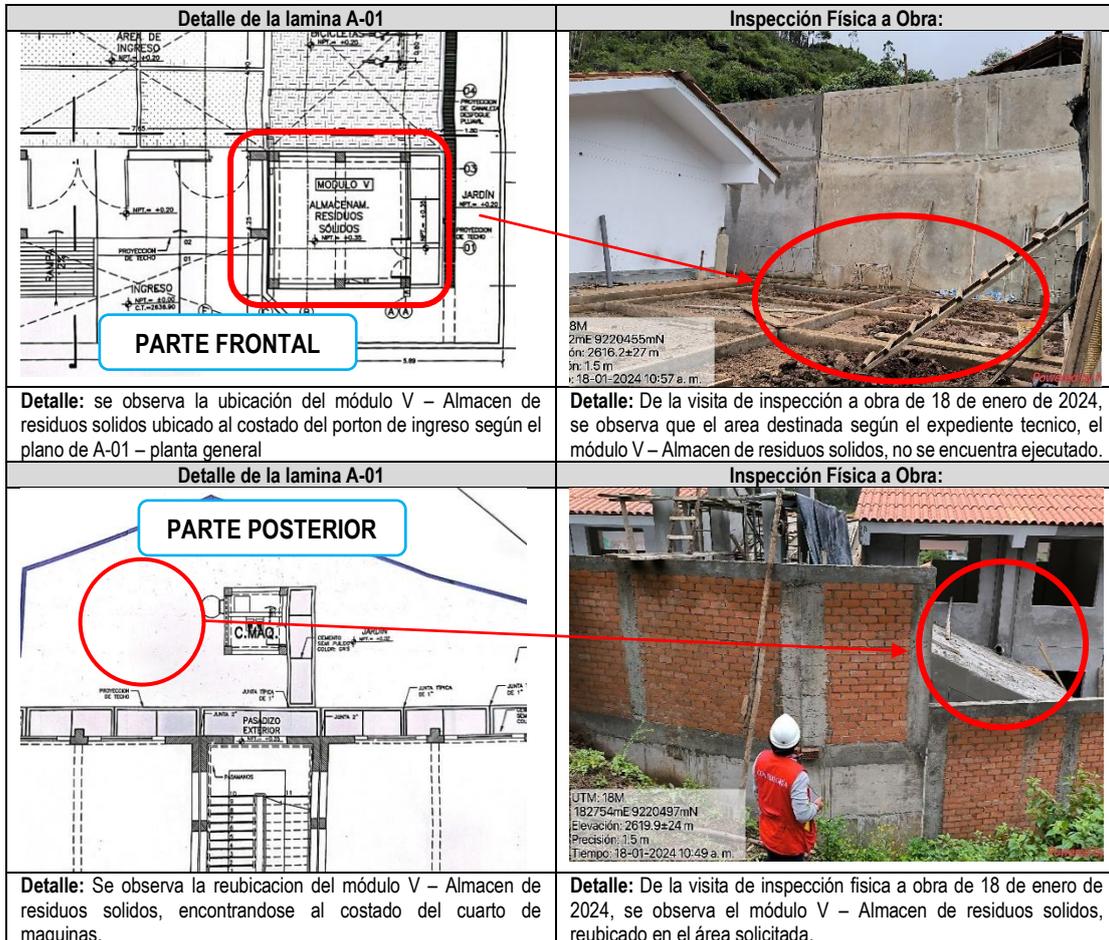


Fuente: Expediente técnico y Acta de Inspección Física a Obra n.º 002-2024-SCS-CC-COLEGIO LONGOTEA de 18 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Modulo V – Almacenamiento de residuos solidos

De la revisión a la Lámina A-01-Plano General del Expediente Técnico, se observa que el Módulo V – Almacenamiento de Residuos Sólidos debía construirse a un costado del portón de ingreso, sin embargo, durante el recorrido por los exteriores se constató que el contratista a la fecha ya había reubicado el módulo V a la parte posterior, a un costado del cuarto de máquinas, conforme a lo solicitado por el director y los padres de familia de la Institución Educativa N° 80103 Virgen del Carmen. A continuación, se muestra un panel fotográfico de la parte frontal y posterior de la I.E con la modificación respectiva:

Panel fotográfico n.º 3
Cambios hechos en el Módulo V – Almacén de residuos solidos



Fuente: Expediente técnico y Acta de Inspección Física a Obra n.º 002-2024-SCS-CC-COLEGIO LONGOTEA de 18 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

De todo lo expuesto, se comprobó que los eventos que originaron la suspensión de plazo de ejecución de Obra, no se encuentran debidamente sustentadas, toda vez que, no se ha producido el evento no atribuible a las partes, ya que el director, presidenta, vice presidenta de la APAFA y Juez de Paz nunca pusieron limitaciones en cuanto a la ejecución de los trabajos, es más ellos mismos han negado haber suscrito el Acta de Suspensión de Obra, aunado a ello, el Residente ha indicado que no ha tenido participación durante la ejecución de la obra.

Finalmente, en cuanto a la reubicación del Módulo 5 (Almacén de Residuos Sólidos) y modificación del Módulo Portón de Ingreso, a la fecha ya han sido ejecutadas de acuerdo a lo solicitado por el director y padres de familia de la I.E. Virgen del Carmen; no obstante, la Entidad a través de la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no viene efectuando el debido control y supervisión, a fin de que se reinicie la ejecución de la obra y se cumpla con la culminación y/o puesta en funcionamiento de la misma en los plazos previstos.

Es así que, de no corresponder la suspensión de plazo, desde el día siguiente a la culminación del plazo contractual (20.11.2023), hasta la visita de inspección efectuada por la Comisión de Control (18.01.2024), transcurrieron 60 días calendario. Ante ello, el contrato de servicio de ejecución de obra suscrito el 21 de diciembre de 2022, estableció en su Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, "(...) Si EL CONTRATISTA incurre en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)". (Énfasis en nuestro), conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Cálculo de penalidad inaplicable

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	N.º días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
$\frac{0.10 \times 5\,796\,539,23}{0.15 \times 240 \text{ días}}$	16 101,498	60	966 089,87
Penalidad máxima a aplicar (10 % Contrato Vigente) (C):			579 653,92
Penalidad aplicada por la Entidad (D):			
Perjuicio Económico (C) - (D):			579 653,92

Fuente: Contrato de ejecución de obra

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la penalidad supera el monto establecido en norma¹⁸; debiendo la Entidad, de corresponder, aplicar una penalidad hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente¹⁹; es decir, **S/579 653,92**.

La situación expuesta no ha considerado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)

¹⁸ Artículo 161º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018: (...) Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. (...).

¹⁹ Siendo el monto del contrato vigente de S/5 796 539,23 (Cinco millones setecientos noventa y seis con 23/100 Soles).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.**

“Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.
(...)

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.
(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.

193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.

193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
(...)"

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)"

- **Contrato de servicios de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario n° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región la Libertad", con CUI 2400380, de 21 de diciembre de 2022.**

"CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{0.15 \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de

la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales. Funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, Ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.”

La situación expuesta podría generar inaplicación de penalidades por retrasos injustificados por el monto de S/579 653, 92 y que no se cumpla con la culminación y/o puesta en funcionamiento de la misma en los plazos previstos.

4. CONTRATISTA IMPIDIÓ A LA COMISIÓN DE CONTROL, REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD Y AUTORIDAD DEL DISTRITO DE LONGOTEA EL INGRESO AL INTERIOR DE LA OBRA PARA EFECTUAR VISITA DE INSPECCIÓN; SITUACIÓN QUE PODRÍA ACARREAR RESPONSABILIDADES Y LIMITAR QUE EL OCI COMUNIQUE A LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA EXISTENCIA DE SITUACIONES ADVERSAS QUE AFECTAN O PODRÍAN AFECTAR LOS OBJETIVOS DE LA OBRA.

A través del Oficio n.º 007-2024-OCI-MPB recibido el 15 de enero de 2024, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, comunicó al señor Gustavo Velásquez Gallardo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea, el inicio del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario n.º 80103 – Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea – distrito de Longotea, provincia de Bolívar – Región La Libertad.”

Es así que, en mérito a lo antes señalado, la Comisión de Control realizó dos visitas de inspección física a la obra, los días 15²⁰ y 18²¹ de enero de 2024, la primera en compañía de un representante de la Entidad y la segunda en compañía de representantes de la Institución Educativa y autoridades del distrito de Longotea, evidenciándose en ambas diligencias que las puertas de la I..E. n.º 80103 – Virgen del Carmen (obra), se encontraban cerradas y no había personal que permita el ingreso de la Comisión de Control a las instalaciones de la misma; ante ello, el representante de la Entidad en la primera visita se comunicó vía llamada telefónica con el representante del Contratista al número de celular 985836870; ante ello, este último manifestó lo siguiente: “(...) que se le comunique con documento para que el autorice el ingreso, porque tiene que designar a una persona de confianza.”

Al respecto, el literal c) del artículo 9º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado el 23 de julio de 2002, establece como uno de los principios del control gubernamental la **Autonomía Funcional**, entendida como: “(...) Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, **ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.**” Del mismo modo, es preciso mencionar que el Código Penal²², establece: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

²⁰ En compañía del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Juez de Paz del distrito de Longotea.

²¹ En compañía del director, presidenta y vicepresidenta de la APAFA de la Institución Educativa n.º 80103 – Virgen del Carmen y del Juez de Paz.

²² Aprobado mediante Decreto Legislativo 635 publicado el 8 de abril de 1991.

En ese sentido, se advierte que el representante legal del Contratista, lejos de brindar las facilidades para tener el acceso al interior de los ambientes de la institución educativa (obra) para realizar la inspección y verificación de los trabajos ejecutados, puso impedimentos, lo cual denota la falta de colaboración en dichos actos y con ello fomenta la obstaculización en el desarrollo de la labor de control a cargo del OCI.

La situación expuesta no ha considerado la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado el 23 de julio de 2002.**

“Artículo 9.- Principios del control gubernamental

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

(...)

c) *La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.*

Artículo 41.- Facultad sancionadora

En cumplimiento de su misión y atribuciones, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades.

(...)

Artículo 42.- Infracciones

a) *La obstaculización o dilatación para el inicio de una acción de control.*

(...)

c) *La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones inspectivas inherentes al control gubernamental.”*

- **Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.**

“7.1 Control concurrente

La Evaluación consiste en verificar si las actividades sujetas a revisión han sido realizadas conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que les resultan aplicables, e identificar de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del proceso, a efectos de que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan.”

La situación expuesta podría acarrear responsabilidades y limitar que el OCI comunique a las instancias competentes la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar los objetivos de la obra

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al Hito de Control n.º1 “Suspensión de Plazo de ejecución y valorización n.º 8”, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Por ser el primer informe de hito de control, no se cuenta con situaciones adversas comunicadas anteriormente.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la “Suspensión de Plazo de ejecución y valorización n.º 8” de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario n.º 80103- Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea- distrito de Longotea, provincia de Bolívar- región La Libertad”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Longotea, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene cuatro (4) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la “Suspensión de Plazo de Ejecución y Valorización n.º 8”; con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Bolívar, 24 de enero de 2024

María del Pilar Bermejo Cabanillas
Supervisor
Comisión de Control

Pedro Alex Del Rosario Azabache
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Giovanni Wilmer Leon Jines
Integrante
Comisión de Control

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL INFORME DE CONTROL CONCURRENTE

1. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA 5, 6, 7 Y 8, PESE A QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA O ADULTERADA RELACIONADA A LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA Y ENSAYOS DE LABORATORIO; LO QUE PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA.

Nº	Documento
1	Opinión n.º 115-2016/DTN de 25 de julio de 2016
2	Contrato de servicios de ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario n° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región la Libertad, con CUI 2400380, de 21 de diciembre de 2022.
3	Oficio n.º 015-2024-OCI-MPB de 16 de enero de 2024
4	Carta n.º 058 – Ing. MFSC recibido el 22 de enero de 2024
5	Oficio n.º 023-2024-OCI-MPB de 17 de enero de 2024
6	Correo electrónico de 19 de enero de 2024, respuesta de GUERSAN INGENIEROS SRL
7	Expediente de Valorización de Obra n.º 5- Julio
8	Expediente de la Valorización de Obra n.º 6 – Agosto
9	Expediente de la Valorización de Obra n.º 7 - Setiembre
10	Expediente de la Valorización de Obra n.º 8 - Octubre
11	Resolución de Alcaldía n.º 92-2022-MDL de 5 de setiembre de 2022

2. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA 6, 7 Y 8, A PESAR QUE DURANTE DICHO PERIODO NO SE CONTÓ CON UN RESIDENTE DE OBRA DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO EN EL PROYECTO; HECHO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE NO SE GARANTICE LA BUENA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/198 950,78.

Nº	Documento
1	Expediente Técnico “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N°80103 – VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA – DISTRITO DE LONGOTEA – PROVINCIA DE BOLIVAR – REGIÓN LA LIBERTAD”, Código único de inversiones N° 2400380
2	Opinión n.º 115-2016/DTN de 25 de julio de 2016
3	Contrato de servicios de ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario n° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región la Libertad, con CUI 2400380, de 21 de diciembre de 2022.
4	Oficio n.º 015-2024-OCI-MPB de 16 de enero de 2024
5	Carta n.º 058 – Ing. MFSC recibido el 22 de enero de 2024
6	Expediente de la Valorización de Obra n.º 6 – Agosto
7	Expediente de la Valorización de Obra n.º 7 - Setiembre
8	Expediente de la Valorización de Obra n.º 8 - Octubre

3. EVENTOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS POR EL MONTO DE S/579 653,92 Y QUE NO SE CUMPLA CON LA CULMINACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA EN LOS PLAZOS PREVISTOS.

Nº	Documento
1	Contrato de servicios de ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa de Nivel Primario n° 80103 - Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea - Distrito de Longotea - Provincia de Bolívar - Región la Libertad, con CUI 2400380, de 21 de diciembre de 2022.
2	Oficio N° 039-2023-GRELL-UGEL-N°01-IENP N° 80103-“VC”- Longotea
3	el informe n.º 009-2023-MDL-VATF/SO-CSL
4	Carta n.º 018-2023-MDL-CMPR/RO-CVC

5	INFORME N° 005-2023-MDL-CGRZ/SO-CSL
6	Acta de Inspección Física a Obra n.° 001-2024-SCC-CC-COLEGIO LONGOTEA de 15 de enero de 2024.
7	Acta de Declaración n.° 001-2024-SCS-CC-COLEGIO LONGOTEA de 18 de enero de 2024
8	Acta de Inspección Física a Obra n.° 002-2024-SCS-CC-COLEGIO LONGOTEA de 18 de enero de 2024

4. **CONTRATISTA IMPIDIÓ A LA COMISIÓN DE CONTROL, REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD Y AUTORIDAD DEL DISTRITO DE LONGOTEA EL INGRESO AL INTERIOR DE LA OBRA PARA EFECTUAR VISITA DE INSPECCIÓN; SITUACIÓN QUE PODRÍA ACARREAR RESPONSABILIDADES Y LIMITAR QUE EL OCI COMUNIQUE A LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA EXISTENCIA DE SITUACIONES ADVERSAS QUE AFECTAN O PODRÍAN AFECTAR LOS OBJETIVOS DE LA OBRA.**

N°	Documento
1	Acta de Inspección Física a Obra n.° 001-2024-SCC-CC-COLEGIO LONGOTEA de 15 de enero de 2024.
2	Acta de Inspección Física a Obra n.° 002-2024-SCS-CC-COLEGIO LONGOTEA de 18 de enero de 2024

Bolívar, 24 de enero de 2024

OFICIO N° 033-2024-OCI-MPB

Señor:
GUSTAVO VELÁSQUEZ GALLARDO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Longotea
Jr. 28 de julio S/N – Plaza de Armas
Longotea /Bolívar /La Libertad. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGOTEA	
SECRETARÍA	
Exp. N°	055
Folios:	17
Fecha:	24.10.124
Hora:	4:59 pm
Firma:	

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/MPB/0418-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 1 denominado "Suspensión del Plazo de Ejecución y Valorización n.° 8", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/MPB/0418-SCC, que se adjunta al presente documento

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
CARDENAS Roberto Alex FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2024 16:55:43 -05:00

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe de OCI
Municipalidad Provincial de Bolívar

RARC/3
Cc.
Arch.